

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 11001 3334003202300586 00  
**Recurrente:** Margarita Rosa Santodomingo Lopera  
**Recurrido:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF  
**Naturaleza:** Recurso de insistencia

**Asunto: Remite por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca**

Procede el Despacho a pronunciarse, respecto del recurso de insistencia presentado por la señora Margarita Rosa Santodomingo Lopera, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

La señora Margarita Rosa Santodomingo, presentó el 10 de octubre de 2023 derecho de petición ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, solicitando copia de la valoración psicológica realizada el 17 de julio de 2023 a su menor hijo Leandro Menéndez Santodomingo, sin que esa entidad le hubiera comunicado que se le iba realizar dicha diligencia.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dio respuesta al derecho de petición radicado por la señora Santodomingo Lopera el 14 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

*"En atención y dando cumplimiento con su derecho de petición el cual versa sobre la insistencia de entrega de copia de valoración psicológica dentro de las historias seguidas a favor de su hijo, me permito recordarle la reserva que tienen las valoraciones, que pueden ser conocidas por los padres dentro del proceso de restablecimiento de derechos; sin embargo, se podrán entregar y expedir a la autoridad competente que las requiera.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se apertura proceso de restablecimiento, que usted actualmente no ostenta el cuidado personal, que se cuenta con procesos activos; no procede la expedición de copias; se encuentra pendiente petición SIM 146135016 para revisión de visitas y custodia, dentro de la cual se tendrá acceso a las valoraciones realizadas dentro de la verificación".*

El 03 de noviembre de 2023, la señora Margarita Rosa Santodomingo Lopera, presentó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar recurso de insistencia, ante la negativa de dicho Instituto de entregar las copias solicitadas a través de derecho de petición, correspondiente a la valoración psicológica practicada a su menor hijo Leandro Menéndez Santodomingo por esa entidad, argumentando, entre otros, que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1377

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

Expediente: 11001333400320230058600  
Demandante: Margarita Rosa Santodomingo Lopera  
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF  
Asunto: Remite por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

de 2013, dispone que las bases de datos o cualquier información contenida en ella no podrán ser suministradas sin el previo consentimiento de la autoridad competente o por orden judicial.

Mediante escrito de 23 de noviembre de 2023, la defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Diana Marcela Bermeo Galindo, radicó ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del medio establecido para tal efecto, el recurso de insistencia presentado por la señora Margarita Rosa Santodomingo Lopera ante esa entidad, correspondiendo a este juzgado mediante acta de reparto de 24 de noviembre de junio de 2023<sup>2</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

En cuanto a la competencia para conocer del recurso de insistencia, el Despacho advierte que el artículo 151 del CPACA, modificado Ley 2080 de 2021, artículo 27, estable:

**"ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

5. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este código, cuando la autoridad que profiera o deba proferir la decisión sea del orden nacional o departamental, o del Distrito Capital de Bogotá."

Así las cosas, en criterio de este Despacho, la competencia por factor funcional corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca conforme al numeral 5 de artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 27, como quiera que el recurso de insistencia se presenta respecto de una autoridad de orden nacional, como lo es, el Instituto de Bienestar Familiar, razón por la cual, se declarará la falta de competencia de este juzgado y se ordenará remitir el presente recurso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En virtud de lo expuesto, se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente virtual al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, por ser de su competencia.

**TERCERO:** Por Secretaría informar por el medio más expedito a la señora Margarita Rosa Santodomingo Lopera [santodomingo.lopera@gmail.com](mailto:santodomingo.lopera@gmail.com) y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [diana.bermeo@icbf.gov.co](mailto:diana.bermeo@icbf.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

<sup>2</sup> Ver archivo 08 expediente digital